

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

G/LIC/N/3/IND/1

23 de enero de 1996

(96-0236)

Comité de Licencias de Importación

Original: inglés

RESPUESTAS AL CUESTIONARIO RELATIVO A LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN

NOTIFICACIÓN EN VIRTUD DEL PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 7 DEL ACUERDO SOBRE PROCEDIMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN

INDIA

Se ha recibido de la Misión Permanente de la India la siguiente notificación, de fecha 29 de noviembre de 1995.

DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LOS REGÍMENES

1. Uno de los principales objetivos de la actual política del Gobierno de la India en materia de comercio exterior es ir eliminando progresivamente los controles cuantitativos, los regímenes de licencias y los demás controles discrecionales que reglamentan el comercio del país con el exterior. A efectos de la consecución de este objetivo, el Gobierno anunció el 31 de marzo de 1992 la entrada en vigor de la Política de Exportación e Importación que regirá durante el período de cinco años comprendido entre abril de 1992 y marzo de 1997.

En conformidad con la Política de Exportación e Importación para el quinquenio 1992-1997, pueden importarse sin restricción alguna todos los bienes de capital, materias primas, bienes intermedios, componentes, bienes fungibles, repuestos, partes y piezas sueltas, accesorios, instrumentos y demás mercancías que no figuren en la Lista Negativa de Importaciones o no sean objeto de alguna disposición diferente de esta Política o de cualquier otra ley en vigor. La Lista Negativa de Importaciones comprende productos prohibidos, productos sujetos a restricción y productos centralizados. No se permite bajo ninguna circunstancia la importación de los productos prohibidos que constan en la Lista Negativa de Importaciones, mientras que en el caso de los productos centralizados se autoriza su importación a través de los organismos designados. Cabe también importar productos centralizados siempre que el Director General de Comercio Exterior otorgue la licencia pertinente. En cuanto a los productos sujetos a restricción, su importación sólo está autorizada previa obtención de una licencia específica de importación o de conformidad con el Aviso Público expedido con tal fin.

A partir del 30 de marzo de 1994 los usuarios efectivos pueden también importar sin licencia bienes de capital de segunda mano.

Una nueva ley, la Ley de Comercio Exterior (Desarrollo y Reglamentación) de 1992, ha sustituido a la antigua Ley de Control de Importaciones y Exportaciones de 1947. En virtud de la nueva Ley, las licencias de importación y los permisos de despacho de aduana serán concedidos, cuando

se precisen, por la Dirección General de Comercio Exterior de Nueva Delhi y sus oficinas regionales en la India.

FINALIDADES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL TRÁMITE DE LICENCIAS

2. La política y los procedimientos por los que se rige la importación de los diferentes productos figuran en el Anuario de la Política de Importación, válido durante el período ahí especificado, al que se suma, a título de suplemento, el Manual de Procedimientos de Importación y Exportación. Al igual que la Política de Exportación e Importación ahora en vigor, el Manual de Procedimientos actualmente vigente tiene una validez de cinco años, es decir, surtirá efecto hasta el 31 de marzo de 1997. Según lo previsto por la Política de Exportación e Importación para el quinquenio 1992-1997, queda autorizada sin restricción alguna la importación de todos los productos no incluidos en la Lista Negativa de Importaciones. Ésta comprende productos prohibidos, productos sujetos a restricción y productos centralizados. La importación de los primeros está terminantemente prohibida, mientras la de los segundos queda restringida a los organismos designados o a los titulares de la licencia pertinente otorgada por el Director General de Comercio Exterior. Los productos sujetos a restricción, por su parte, pueden importarse previa obtención de una licencia específica de importación o de conformidad con el Aviso Público expedido con tal fin.

3. Casi todos los interlocutores comerciales de la India reciben trato n.m.f. en la concesión de licencias de importación. Las excepciones son el Iraq, Fiji y Yugoslavia (Serbia y Montenegro), debido a las sanciones de las Naciones Unidas en el caso de Iraq y Yugoslavia. En estos casos no se pueden emitir licencias de importación o sólo en virtud de acuerdos de ayuda condicionada y créditos exteriores y dentro de una zona de pagos en rupias accesible tan sólo a las importaciones procedentes de determinados países.

4. Las restricciones a la importación impuestas a los productos enumerados en la Lista Negativa se justifican por motivos de balanza de pagos, y también se basan en razones de salud y de seguridad y en políticas y acuerdos de protección del medio ambiente. Por lo que se refiere a ciertos productos, las condiciones para su importación se especifican de manera general en los Avisos Públicos correspondientes y se ha eliminado la necesidad de licencias en casos particulares.

5. El fundamento jurídico del desarrollo y la reglamentación del comercio exterior con vistas a facilitar las importaciones y aumentar las exportaciones de la India, reside en la Ley de Comercio Exterior (Desarrollo y Reglamentación) de 1992.

PROCEDIMIENTOS

6. I. La India no restringe las importaciones mediante la aplicación de contingentes. Todos los productos pueden importarse sin restricción alguna, salvo que su importación esté reglamentada a través de la Lista Negativa de Importaciones resultante de la Política de Exportación e Importación para el quinquenio de 1992-1997, o por alguna disposición diferente de esa Política o por cualquier otra ley en vigor.

La Lista Negativa de Importaciones incluye tres productos prohibidos, bienes de consumo, 62 productos sujetos a restricción y siete productos centralizados. Los tres productos cuya importación está prohibida son el sebo, los aceites y/o grasas de origen animal y el cuajo de origen animal, así como los animales salvajes, incluidas sus partes y productos, y los productos de marfil.

En la lista de productos cuya importación está sujeta a restricción figuran bienes de consumo, incluso duraderos. También quedan comprendidas en ella las mercancías siguientes: determinadas piedras preciosas, semipreciosas y de otras clases; insecticidas y plaguicidas; aparatos electrónicos;

medicamentos y productos farmacéuticos, químicos y afines; desechos peligrosos y productos químicos peligrosos; productos para el sector de la pequeña industria; productos varios; y productos especiales para hoteles, la industria del turismo y entidades deportivas.

La importación de los productos sujetos a restricción contenidos en la Lista Negativa está autorizada previa obtención de una licencia o de conformidad con el Aviso Público expedido con tal fin. En el caso de la importación de buques, barcos de pesca y botes, aeronaves y helicópteros, automóviles y papel prensa, no se necesita licencia, pero se exige el cumplimiento de ciertas condiciones anunciadas públicamente. También se permite la libre importación de bienes y maquinaria de segunda mano por sus usuarios efectivos. El número de productos centralizados se ha reducido drásticamente y la centralización queda circunstancia a ciertos productos del petróleo, abonos, aceites alimenticios y unos pocos más.

No obstante, se permite la libre importación de 75 productos especificados sujetos a restricción (incluidos ciertos bienes de consumo) si se dispone de una licencia especial de importación, transferible libremente, que se concede a las empresas exportadoras (Export Houses), las empresas comerciales corrientes (Trading Houses), las empresas comerciales grandes (Star Trading Houses) o muy grandes (Super-Star Trading Houses), a los exportadores de artículos electrónicos y a los exportadores y fabricantes que hayan obtenido la certificación de calidad requerida sobre la base de sus ingresos en divisas. Las empresas exportadoras y las empresa comerciales corrientes, grandes y muy grandes disponen del derecho a importar un automóvil con cargo a su propia licencia especial de importación.

Las restricciones aplicadas a los productos incluidos en la Lista Negativa de Importaciones se consideran necesarias por motivos de balanza de pagos, así como por razones de salud, seguridad y protección del medio ambiente.

En lo que respecta a los artículos importados requeridos con vistas a la producción destinada a la exportación, se conceden a sus exportadores licencias de importación en régimen de franquicia de conformidad con el Sistema de Exención de Derechos. Además, según lo previsto en el Programa de bienes de capital para la promoción de las exportaciones, pueden importarse bienes de capital a tipos concesionales o a tipos nulos, a condición de cumplir la obligación de exportar dentro de un plazo dado.

1. SISTEMA DE EXENCIÓN DE DERECHOS

El Sistema de Exención de Derechos es un instrumento importante de fomento de las exportaciones. A fin de simplificar los procedimientos, los exportadores pueden importar en régimen de franquicia los insumos que precisen sin necesidad de recurrir al mecanismo de solicitar el reembolso de los derechos en fecha ulterior. El Sistema se ha modificado y ampliado tras su inclusión en el capítulo VII de la Política de Exportación e Importación para el quinquenio de 1992-1997. El Sistema de Exención de Derechos modificado abarca actualmente las siguientes categorías de licencias:

- i) licencias previas:
 - a) licencias previas, en valor;
 - b) licencias previas, en volumen;
- ii) régimen de libretas,
- iii) licencias previas para bienes intermedios/licencias previas, en valor, para bienes intermedios; y
- iv) licencias especiales de urgencia.

Las bases y condiciones para la concesión de esas categorías de licencias no son iguales. Las concedidas en una categoría no pueden pues combinarse con las concedidas en otra. Las concedidas en régimen de franquicia comportan la obligación de exportar pertinente para el logro de los objetivos del Sistema. El propósito y el alcance de esas diferentes categorías de licencias son los siguientes:

i) Licencias previas

Las licencias previas se conceden para la importación de insumos en régimen de franquicia a condición de que en un plazo dado se cumpla la obligación prescrita en materia de exportación y de valor añadido y pueden revestir dos formas, a saber:

a) licencias previas, en valor

En este caso, cualquiera de los insumos especificados en la licencia puede importarse mientras su valor c.i.f. total no supere el ahí especificado para cada uno de ellos, salvo que se trate de productos sensibles notificados, que sólo pueden importarse mientras su volumen o su valor no superen los especificados en la licencia.

b) licencias previas, en volumen

En este caso, la licencia especifica lo siguiente: la denominación y la designación de los productos que se importarán y exportarán; el volumen correspondiente a cada uno de los que se importarán o su valor c.i.f. si no puede indicarse el volumen; y el volumen y el valor f.o.b. de los que se exportarán. Para cada uno de los diferentes productos de importación se fijará un volumen con sujeción a las normas mencionadas en materia de relación normal entre insumos y productos aplicable sobre la base del volumen de productos para exportación. En cuanto a los productos respecto de los cuales esas normas no prevén una relación normal entre insumos y productos, la autoridad competente puede fijar la norma correspondiente en materia de volumen. Estas licencias son transferibles, con su sujeción a ciertas condiciones.

ii) Régimen de libretas

Se trata de un nuevo régimen que entró en vigor el 1º de abril de 1995. Pueden beneficiarse de él las empresas exportadoras/empresas comerciales corrientes/empresas comerciales grandes/empresas comerciales muy grandes, que deberán presentar solicitudes en virtud del sistema a las autoridades designadas en cada administración de aduanas de Delhi, Bombay, Calcuta y Madrás. El sistema se aplica a los productos de exportación respecto de los cuales se hayan publicado normas que establezcan la relación normal entre los insumos y el producto. Una vez efectuada la exportación de los productos, los titulares de la libreta tienen derecho a un crédito equivalente al derecho básico pagadero sobre los insumos utilizados para la manufactura del producto de exportación de que se trate. La libreta tiene una validez de dos años y los créditos facilitados en virtud de ella pueden utilizarse durante un período de tres años para el pago del derecho de aduanas a la importación de productos permitidos.

iii) Licencias previas para bienes intermedios

Se trata de licencias previas, en volumen, concedidas a un fabricante-exportador registrado para que importe insumos básicos destinados a la producción de bienes intermedios y a su entrega, en virtud de un acuerdo vinculatorio, a otro denominado exportador final y titular fabricante-exportador, de la licencia previa, a efectos de elaboración ulterior y exportación del producto final. El objetivo de esta modalidad de licencia es integrar las actividades

productivas de los dos fabricantes nacionales con miras a una utilización óptima de la infraestructura del país para obtener un valor añadido más elevado. Las importaciones se autorizan con sujeción a las normas en materia de relación normal entre insumos y productos antes mencionadas.

iv) Licencias especiales de urgencia

Las licencias especiales de urgencia se conceden para la importación en régimen de franquicia por contratistas o subcontratistas de los insumos requeridos para la elaboración y el suministro de productos destinados a proyectos financiados por organismos/fondos multilaterales o bilaterales según notificación del Departamento de Asuntos Económicos, entidades orientadas a la exportación o radicadas en una zona de elaboración para la exportación, parques tecnológicos de equipo electrónico, plantas de producción de abonos y todo proyecto notificado por el Departamento de Asuntos Económicos del Ministerio de Hacienda, así como a proyectos en el sector de la energía eléctrica, el petróleo y el gas a los que aplique ese beneficio el Ministerio de Hacienda. Las licencias especiales de urgencia son licencias previas en volumen.

v) Licencias previas, en valor, para bienes intermedios

Los fabricantes de acero que suministran a los exportadores de productos de la industria electromecánica, en virtud del sistema de exportación de productos de la industria electromecánica (reposición de productos siderúrgicos intermedios) pueden solicitar este tipo de licencias. Las solicitudes pueden hacerse tanto en relación con un programa de producción en anticipo de los pedidos, o después de haber suministrado los productos, en virtud de las llamadas órdenes de liberación. Una vez servido el pedido, pueden transferirse entre los productores de productos intermedios siderúrgicos las licencias o el material importado en virtud de éstas.

Todo titular de una licencia de exención de derechos (inclusive la persona a quien se le haya transferido) puede, en lugar de importar, adquirir las materias primas, etc., a proveedores nacionales mediante órdenes de liberación anticipada o carta de crédito nacional garantizada por otra. Las órdenes previas de liberación se expiden contra licencias expresadas en volumen así como licencias previas expresadas en valor, en las que se haya especificado la cantidad del producto en cuestión.

2. TRANSACCIONES QUE SE CONSIDERAN EXPORTACIONES

Con sujeción a la política a este respecto, el concepto de transacciones que se consideran exportaciones abarca las transacciones de suministros de mercancías que no salen del país y que se pagan al proveedor en rupias indias, pero que permiten que el país adquiera o economice divisas. Hay siete categorías de suministros calificados de transacciones que se consideran exportaciones, beneficiarios de las ventajas de los siguientes sistemas:

- sistema de exención de derechos;
- sistema de devolución de derechos;
- sistema de reembolso del impuesto al consumo final; y
- sistema de licencia especial de importación, @ 5 por ciento del valor f.o.b. de los suministros efectuados.

3. PROGRAMA DE BIENES DE CAPITAL PARA LA PROMOCIÓN DE LAS EXPORTACIONES

En virtud de este programa, los bienes de capital autorizados pueden importarse a un tipo concesional del 15 por ciento, o adquirirse a determinados fabricantes nacionales, a condición de que se asuma la obligación de exportar el equivalente a cuatro veces el valor c.i.f. de la importación. Los fabricantes nacionales autorizados a suministrar bienes de capital al titular de la licencia que da derecho a las ventajas del Programa también pueden importar los componentes requeridos al tipo concesional del 15 por ciento. Además, pueden acogerse al Programa los proveedores de servicios que prestan servicios cuyo pago se hará en una moneda libremente convertible. El 1º de mayo de 1995, aparte de la posibilidad de importar al tipo concesional del 15 por ciento se abrió otra posibilidad de importar bienes de capital en régimen de franquicia, a cambio de la obligación de exportar en un período de ocho años el equivalente a seis veces el valor f.o.b. de las importaciones o cuatro veces el valor de las importaciones sobre una base de ingresos netos en divisas.

4. Los exportadores de piedras preciosas y artículos de joyería especificados pueden obtener licencias de reposición para importar y reponer sus insumos a los tipos y respecto de los productos a que se hace extensiva la Política de Exportación e Importación. Esas licencias son transferibles.

Las empresas exportadoras/empresas comerciales corrientes/empresas comerciales grandes/empresas comerciales muy grandes (definidas como aquellas cuyas exportaciones han totalizado respectivamente, por término medio, 10, 50, 250 y 750 crores o aportado ingresos netos en divisas de 6, 30, 125 y 400 crores en los tres años anteriores, y valores por los mismos conceptos, el año anterior, de 15, 75, 300 y 1.000 crores en el primer caso y de 12, 60, 150 y 600 crores en el segundo), tienen derecho a licencias especiales de importación, al 4, 5, 6 y 11 por ciento del valor f.o.b. de las exportaciones o al 6, 8,5, 11 y 16 por ciento de los ingresos netos de exportación en divisas durante el período anual anterior de expedición de licencias. Se permite una licencia especial de importación con un 1 por ciento extra a los exportadores de productos de la pequeña industria, productos de fabricación manual y productos artesanales, inclusive alfombras de nudos hechas a mano, productos de seda y artículos de deporte, a condición de que la exportación de esos productos represente más del 50 por ciento del total de sus exportaciones.

La Política de Exportación e Importación se anuncia al comienzo de cada ejercicio fiscal y rige durante un período especificado, que en el caso de la actualmente en vigor es de cinco años (de abril de 1992 a marzo de 1997). En el Manual de Procedimientos, que se publica simultáneamente, se indican con detalle los que deben seguirse para solicitar licencias de importación. La Política de Exportación e Importación y el Manual de Procedimientos son publicaciones que están a la venta.

Las cantidades fijadas para las importaciones correspondientes a los diferentes países no figuran en el Anuario de la Política de Importación. Es posible importar de cualquier país del mundo, salvo de Fiji, el Iraq, Serbia y Montenegro.

II. Como ya se ha indicado, la India no restringe las importaciones mediante contingentes. La Política de Importación es válida para el período especificado y la que rige en la actualidad autoriza la libre importación de todos los productos no incluidos en la Lista Negativa de Importaciones o en cualquier otra disposición legislativa.

III. Esta pregunta también es pertinente únicamente en los casos en que se mantienen contingentes y no se aplica por tanto al sistema a que recurre la India.

Los productos que figuran en la Lista Negativa de Importaciones de la Política de Exportación e Importación (salvo los de importación prohibida o centralizada) pueden importarse previa obtención de una licencia específica de importación o de conformidad con el Aviso Público expedido con tal fin. Esos productos están sujetos al requisito de importación por el usuario efectivo¹, a menos que queden expresamente exentos de ese requisito.

IV. Como ya se ha dicho, la India no restringe las importaciones mediante contingentes.

V. Los plazos de tramitación de las diversas clases de solicitudes no son los mismos y pueden variar entre dos y 30 días.

VI. Las licencias de importación exigidas se conceden con un período específico de validez para la expedición de las mercancías. Incumbe al importador decidir en qué momento las importará dentro de ese período. En general las mercancías no deben expedirse del país exportador antes de haberse obtenido la licencia de importación y normalmente ésta no puede concederse para mercancías que han llegado ya a puerto.

VII. Las solicitudes de licencias de importación se presentan a la Dirección General de Comercio Exterior de Nueva Delhi o a sus oficinas regionales, según proceda. Se ha dejado sin efecto la práctica de tramitarlas por conducto de la autoridad interesada. De ser necesario, su examen corre a cargo de un Comité Especial de Licencias, establecido con tal fin.

VIII. No se imponen restricciones por medio de contingentes. Todos los productos no incluidos en la Lista Negativa de Importaciones pueden importarse sin restricción alguna. Los que figuran en la Lista Negativa (salvo los de importación prohibida o centralizada) pueden importarse previa obtención de una licencia específica de importación o de conformidad con el Aviso Público expedido con tal fin.

IX. En la actualidad ninguna importación efectuada por la India está sujeta a contingentes bilaterales o a acuerdos de limitación de las exportaciones.

X. Como se ha indicado en el punto IX *supra*, ninguna importación efectuada por la India se hace sobre la base de permisos de exportación.

XI. La exportación es, en el caso de las piedras preciosas y de los artículos de joyería, la condición exigida para autorizar la importación de los productos requeridos para su fabricación. Análogamente, de conformidad con el Programa de bienes de capital para la promoción de las exportaciones, la condición exigida para autorizar la importación de bienes de capital a un tipo concesional es que se asuma una obligación de exportación con sujeción a un plazo dado.

7. El importador debe obtener la licencia de importación antes de que las mercancías se expidan del país exportador. Sin embargo, en casos justificados, puede autorizarse el despacho de aduana de mercancías expedidas con anterioridad a la concesión de la licencia de importación pero con posterioridad a la presentación de la solicitud correspondiente.

¹Requisito de importación por el usuario efectivo: los bienes de capital, materias primas, bienes intermedios, componentes, bienes fungibles, repuestos, partes y piezas sueltas, accesorios, instrumentos y demás mercancías cuya importación no está sujeta a restricción alguna, pueden ser importados tanto por el usuario efectivo como por cualquiera, salvo que su importación esté sujeta a licencia, caso en el cual sólo el usuario efectivo puede importar esos productos, a menos que, la autoridad competente exima expresamente al importador del requisito de importación por el usuario efectivo.

Las licencias se extienden de conformidad con las disposiciones al respecto contenidas en la Política de Exportación e Importación vigente, la cual prevé un procedimiento acelerado en caso de que se justifique su necesidad.

Las solicitudes de licencias de importación deben presentarse a más tardar el 28 de febrero del período anual de expedición de licencias que finaliza el 31 de marzo, a menos que se indique otra cosa.

8. La autoridad competente puede denegar la concesión de una licencia de importación:
 - i) si el solicitante ha infringido alguna legislación aduanera o cambiaria;
 - ii) si el Gobierno Central ha decidido centralizar, a través de organismos especiales o especializados, la importación y distribución de los productos de que se trata;
 - iii) si hay alguna acción pendiente contra el solicitante al amparo de la Ley de Comercio Exterior (Desarrollo y Reglamentación) de 1992 o de alguno de sus reglamentos u órdenes;
 - iv) si el solicitante tiene pendiente de pago alguna multa impuesta al amparo de dicha Ley;
 - v) si el solicitante no reúne las condiciones requeridas por las disposiciones de la Política de Exportación e Importación para la obtención de licencias; y
 - vi) si no hay divisas disponibles para la transacción.

En general se hacen saber al solicitante las causas del rechazo de su solicitud.

CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS IMPORTADORES PARA PODER SOLICITAR UNA LICENCIA

9. En el caso de las importaciones para las que se necesita licencia, pueden solicitarla todas las personas, empresas e instituciones que cumplan las condiciones requeridas.

DOCUMENTOS Y OTROS REQUISITOS NECESARIOS PARA SOLICITAR UNA LICENCIA

10. A título informativo se adjunta un formulario de importación de los productos sujetos a restricción.² En él se indica la clase de información y de documentación normalmente exigida para dar curso a la solicitud, que se publica en el Manual de Procedimientos de Exportación e Importación.

11. La documentación que ha de presentarse al realizarse la importación comprende, además de la licencia, la siguiente:

- documentos de embarque;
- facturas comerciales; y
- en su caso, certificados de origen.

12. El derecho percibido por concepto de solicitudes de licencia se fija de acuerdo con el valor de las importaciones previstas. Las cuantías actuales son: 200 rupias cuando el valor no rebasa de 50.000 rupias y, cuando se supera el valor de 1 crore, de 2 rupias por cada 1.000 rupias o fracción, con un máximo de 1,5 lakh.

²Puede consultarse en la Secretaría (División de Acceso a los Mercados).

13. La expedición de licencias de importación no está supeditada al pago de ningún depósito ni adelanto.

CONDICIONES DE LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS

14. El período de validez de las licencias de importación es por regla general de 12 meses. No obstante, en el caso de las importaciones de bienes de capital su período de validez es normalmente de 24 meses. La decisión de prorrogarlas se toma caso por caso y por los plazos que la autoridad competente considere oportunos.

15. No.

16. Las licencias de reposición expedidas a los exportadores de la totalidad de piedras preciosas y artículos de joyería especificados son libremente transferibles. Además, las licencias previas concedidas al amparo del Sistema de Exención de Derechos, excluidas las licencias especiales y las licencias previas para bienes intermedios, también pueden transferirse una vez que el titular cumple su obligación de exportar.

17. Las condiciones aplicables a las licencias de importación son las siguientes:

- i) las licencias de importación, exceptuadas las de reposición y las especiales, no podrán normalmente transferirse;
- ii) los productos objeto de la licencia no podrán enajenarse, salvo que se indique otra cosa en la política en las especificaciones consignadas en la licencia por la autoridad a cargo de su expedición;
- iii) los productos importados al amparo de una licencia serán propiedad del titular de la misma desde el momento en que se realiza la importación hasta su despacho de aduana;
- iv) los productos importados al amparo de una licencia serán de primera mano, salvo que en la licencia se indique expresamente lo contrario;
- v) a menos que se especifique otra cosa, las materias primas, los componentes y los repuestos importados sólo podrán utilizarse en la fábrica del titular de la licencia, pero podrán ser objeto de elaboración en la de otra unidad productiva a condición de que ninguna parte de los productos resultantes de esa elaboración se venda a un tercero y de que éstos se utilicen en su totalidad en el proceso de fabricación a cargo del titular de dicha licencia.

OTROS REQUISITOS EN MATERIA DE PROCEDIMIENTO

18. No.

19. Los agentes cambiarios autorizados proporcionan las divisas destinadas al pago de las mercancías que se van a importar y sólo exigen la posesión de una licencia de importación en el caso de los productos incluidos en la Lista Negativa de Importaciones. La obtención de divisas está sujeta a los procedimientos bancarios corrientes.